MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 018-2008 -MPS

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE SECHURA – 2008

Sechura, 30 de Diciembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

POR CUANTO

EL CONCEJO PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de la fecha 30 de Diciembre del 2008, el informe Nº 575-2008-MPS-AL de fecha 30 de Diciembre del 2008 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, el Informe Nº 585-2008-MPS-GM-SGF-SGR de fecha 29 de Diciembre del 2008 emitido por el Sub Gerente de Rentas y el Informe Nº 001-2008-MPS-AM-GO, de fecha 29 de Diciembre del 2008 emitido por el Gerente de Servicios a Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley Nº 27680 de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria;

Que, el Concejo Provincial de Sechura ejerce su función normativa, fiscalizadora y resolutiva de Ordenanzas que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, modificado por Decreto Legislativo Nº 953, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con el artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, los bienes y servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del ámbito territorial de cada ejecutor fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, debiendo utilizarse para la distribución del importe a pagar entre los contribuyentes, criterios rectores, criterios y características del servicio público divisibles, el uso, beneficio y utilidad del predio del contribuyente, y/o de determinar el área por el servicio público o arbitrio;

Que, en mas sentido, y en aplicación de lo dispuesto en las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes Nº 041-2004-AI/TC, Nº 053-2004-PI/TC y Nº 018-2005-PI/TC publicadas el Diario Oficial El Peruano los días 04 de marzo de 2006, 11 de agosto del 2006 y 15 de julio del 2008, respectivamente, en las que se definió los lineamientos para la creación y exigencia que deben cumplir los ordenamientos que aprueben tributos municipales en las jurisdicciones Distritales, esta Municipalidad establece el Régimen Tributario para regular los arbitrios municipales de Limpieza pública (no los de recolección, barrido público y limpieza de calles), parques y jardines para el ejercicio 2009;

Por lo expuesto, conforme con la conformidad de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Sub Gerencia de Rentas y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, en pleno del Concejo por Mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE SECHURA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y demás complementarias, por la presente Ordenanza se regula en la jurisdicción del distrito Capital de Sechura, el régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, a partir del 1º de Enero del año 2009.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

El hecho imponible generador de la obligación tributaria de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, está constituido por la prestación, mantenimiento y/o mantenimiento de los servicios públicos municipales. El mantenimiento de los mencionados arbitrios se es distribuido a financiar el costo de los servicios.

Artículo 3º.- Contribuyentes

Están obligados al pago de arbitrios municipales en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los tuviere, desocupados actualmente en otro, no encontrarse desocupados o cuando un inquilino habite sin contrato el predio bajo cualquier título o modalidad. Excepcionalmente, cuando la ocupación del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de responsable al pago de los arbitrios, el poseedor del predio.

Cuando en más de predios en los cuales el propietario del terreno sea diferente al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

En lo que respecta a los predios de propiedad del Gobierno Nacional, Regional o Local, así como, las empresas en liquidación, que hayan sido afectados en uso a Entidades Públicas, Privadas, Naturales o Jurídicas, se considerarán contribuyentes para el pago de los arbitrios, a los ocupantes de los mismos.

Artículo 4º.- Condición de contribuyente y Obligación de comunicar la Transferencia del predio

La condición de contribuyente se adquiere el primer día de cada mes en que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se realice la transferencia de dominio, el nuevo propietario adquiere la condición de contribuyente el primer día del mes siguiente al que adquirió la calidad de propietario, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el último mes en que se efectuó la transferencia.

Para los efectos de la aplicación del primer párrafo, el contribuyente es responsable al pago de los arbitrios, está obligado a comunicar ante la Administración Tributaria el acto de la adquisición del predio hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho.

Artículo 5º.- Responsabilidad Solidaria

Son responsables solidarios al pago de los Arbitrios Municipales, adicional de los responsables previstos en el Código Tributario:

Los representantes de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito, que cuando no habite en ellos.

Los ocupantes o poseedores de los predios bajo una sola dominio o posesión, conjunto o individuales, de propiedad de las entidades religiosas.

Artículo 6º.- Periodicidad

Los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos, son de periodicidad mensual, debiendo cancelarse dentro de los plazos establecidos en el artículo 7º de la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- Fraccionamiento de la Obligación

El pago de los tributos municipales de los Arbitrios de Limpieza de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos, en efectivo, en forma anual, mes a mes o último día hábil de los meses de Febrero, Mayo, Agosto, y Noviembre del ejercicio 2009.

En los casos en los que el plazo vencido en día inhábil para la Administración, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil del mes siguiente.

Artículo 8º.- Definiciones

Predio: Inmueble por pisos, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda, unidad habitacional, oficina, local comercial, industrial o de servicios, dentro de la jurisdicción del distrito Capital de Sechura.

En los casos señalados en el segundo y tercer párrafo del artículo 3º de la presente ordenanza, se entenderá por predio a la unidad inmobiliaria compuesta por el área de terreno y el área de construcción.

No tendrá la calidad de predio, para los efectos de cálculo de los arbitrios aquellas unidades inmobiliarias que tienen como accesorio a la unidad inmobiliaria principal tales como: estacionamientos, almacenes, aires, depósitos, altillos, tendales, y demás que no le da el uso como tal.

Para determinar el tamaño del predio, no considerará el área libre como: jardín, cuando se trate de terrenos en edificaciones se considerará el área no construida.

En los casos de predios destinados a unidades comerciales, industriales y servicios en general, como bancarios, comerciales y similares, se considerará el área total ocupada donde se desarrolla la actividad.

Se declararán como predios independientes a los espacios destinados a un uso diferente como comercio y servicio.

a. Arbitrio de Limpieza Pública:

Comprende el valor por el recojo de los residuos sólidos que se generan en el distrito Capital de Sechura y el valor por el barrido de calles. El recojo de residuos sólidos comprende la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos.

El barrido de calles comprende el servicio integral de la limpieza de las vías del distrito, barrido de aceras, bermas centrales y plazas.

b. Arbitrio de Parques y Jardines Públicos:

Comprende el valor por la prestación de los servicios de mantenimiento, implementación y ampliación de las áreas verdes de uso público del distrito (parques, bermas centrales y otras áreas verdes).

c. ZONA:

Dentro del distrito determinado en función a una mayor o menor presencia del servicio, determinado por las áreas de formato, económico, áreas de calles, zonas de atención prioritaria, administrativas, zona industrial como se detalla en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

d. Sentencia del Tribunal Constitucional

Sentencia recaída en el expediente Nº 0053-2004-PI/TC, expedida por el Tribunal Constitucional.

Artículo 9º.- Inafectaciones

Se exceptúan inafectos al pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, establecidos en la presente Ordenanza, los predios de propiedad de:

a) La Municipalidad Provincial de Sechura, siempre que no sea una sola unidad contractualmente o bajo cualquier otro título o modalidad a un tercero, en cuyo caso, el pago de los Arbitrios Municipales recaerá en este último.

b) Representaciones Diplomáticas y otros organismos internacionales.

c) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

d) Entidades Religiosas debidamente constituidas y reconocidas, por sus predios destinados exclusivamente a Templos, Conventos y Monasterios.

Requisitos de las Organizaciones inafectadas exclusivamente a la Defensa Nacional (Ejército) y Policía Nacional (Institucional), no encuentran inafectas a los Arbitrios Municipales.

Asimismo, no encuentran inafectos a los Arbitrios de Limpieza Pública aquellos del Servicio de Residuos Sólidos y Parques y Jardines, cuando sea un tercero en conjunto.

Artículo 10º.- Exoneraciones

Se exoneran exonerados al pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques, Jardines Públicos, las personas naturales de la exoneración al pago del siguiente Predial, de la siguiente manera:

- Pensionistas que tengan el valor del autovalúo hasta 30 UIT, se le aplicará una exoneración del 50%.
- Pensionistas que tengan el valor de autovalúo superior a los 30

(27), se les aplicará una bonificación del 15%.

El mantenimiento de [illegible] será [illegible] a cargo de los [illegible].

Artículo 27°.- Mantenimiento de los Arbitrios

El monto recaudado por concepto de los Arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Provincial de Sechura.

El mantenimiento de los Arbitrios será destinado a financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos.

CAPÍTULO II

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS POR ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo 28.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Los costos totales por la prestación de los servicios serán distribuidos entre los contribuyentes siguiendo los siguientes criterios:

a. Limpieza Pública

a.1. El servicio de Recolección de Residuos Sólidos:

Para las zonas habitadas:

NÚMERO DE HABITANTES: Se considera con respecto al número de habitantes por zonas.

TAMAÑO DEL PREDIO: El tamaño referido al área construida expresada en metros cuadrados.

Para las zonas de uso habitacional:

USO DEL PREDIO: Este criterio se distribuye correspondiente al tipo de actividad desarrollada en el predio, lo cual nos ayudará diferenciar la cantidad generadora de residuos, y por consiguiente los montos de mantenimiento del servicio.

TAMAÑO DEL PREDIO: El tamaño referido al área construida de acuerdo con el indicador de la mayor o menor cantidad potencial de generadores que podrían ubicarse en él, y por consiguiente en la cantidad de una mayor o menor producción de los desechos sólidos que se fundan de no ampliar, producirá una mayor o menor cantidad de desechos sólidos hacia el exterior.

a.2. Barrido de Calles:

Tamaño del frente del predio: Criterio proporcionado considerando contribución global con predio frente a la calle.

a.3. El Arbitrio de Parques y Jardines Públicos:

Ubicación del Predio respecto de las Áreas verdes: de acuerdo a lo cual se diferencia entre los predios que disfrutan de tomarlo a su alrededor. Frente a parques. Frente a vías con plantaciones o otras características, estas zonas están definidas en los anexos I y II del Anexo II de la Presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Contribuyentes en condiciones económicas precarias: Los contribuyentes que estén afectados los Arbitrios Municipales mencionados a la ley, y/o que establezca un período [illegible] podrán solicitar la rebaja de los montos establecidos a los contribuyentes establecidos en Ordenanza Provincial que aprueba los Arbitrios Tributarios Municipales a favor de contribuyentes en condiciones económicas precarias.

SEGUNDA.- Aplicación de montos: [illegible] por la [illegible] de la presente Ordenanza. Se deja establecido que el monto [illegible] por los servicios de Limpieza Pública, en sus dos variantes, Parque de Residuos sólidos y Barrido de Calles, Parques y Jardines, el Anexo II establece la relación de costos proporcionales de cada uno de los servicios y predios para el año 2008, el Anexo III en la que se detalla los [illegible] del distrito y el Anexo IV Correspondiente del Reglamento de Residuos.

TERCERA.- Previsión de Sostenibilidad: Por primera vez, la Municipalidad Provincial de Sechura subvenciona el 50% de los costos incurridos por los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección Residuos Sólidos) y Barrido de Calles, para la Clase 3 y 4 del Anexo I de la Ordenanza Cy 3, y en el caso de Parques y Jardines el 75% para los [illegible] para el Ejercicio Fiscal del 2.3.

CUARTA.- Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del 1º de Enero del ejercicio 2009, previa publicación en el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Sechura.

QUINTA.- Derogación de Normas: Derógase toda norma de igual o inferior que se oponga a la presente Ordenanza.

SEXTA.- Facultades Reglamentarias: Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcalde dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SÉPTIMA.- Si para los efectos del cálculo del arbitrio, alguna zona de la ciudad no se encuentra identificada dentro de la tabla de categorías, la Subgerencia de Rentas deberá asignarle las categorías con características más cercanas.

OCTAVA.- Cumplimiento: Encárgase a la Subgerencia de Rentas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Oficina de Comunicación y Participación Vecinal, su difusión a la Oficina de Secretaría General, su publicación en el Diario Oficial de "La República".

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMADO:

GARTOS EILDRYN QUEVEDO PERIOD

ALCALDE PROVINCIAL

Anexo I

Arbitrios de Limpieza

Monto de Ingresos Proporcionales por Actividad

Tipo de Servicio	Costo Anual
Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos	S/ [illegible]
Barrido de Calles	S/ [illegible]
Parques y Jardines	S/ [illegible]
Total	S/ [illegible]

Anexo II - Tablas

1. Cuadro de Relación de Residuos sólidos

Predios por Uso Habitacional

El Monto a cobrar mensualmente en soles de la categoría [illegible]

Ej: Tasa de Clase 1 S/. [illegible]

2. Cuadro de relación de residuos sólidos

Predios de uso diferente a uso habitacional

El Monto a cobrar mensualmente en soles de la categoría [illegible]

Ej: Tasa de Clase 1 S/. [illegible]

CLASE	CATEGORIA	Tasa Anual
1	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]
3	[illegible]	[illegible]
4	[illegible]	[illegible]
5	[illegible]	[illegible]

3. Cuadro [illegible] - Barrido de calles

DESCRIPCIÓN	S/ x M. Anual
[illegible]	[illegible]

El Monto a cobrar mensualmente en soles de la categoría [illegible]

Fórmula de Clase: [illegible] Arbitrio de Parques y Jardines

4. Cuadro de relación de Parques y Jardines

Tasa del servicio Arbitrio de Jardines

Ubicación del Predio Clase

Ubicación del Predio	Costo Mensual por Clase (1 y 2) S/.
FRENTE AL PARQUE	[illegible]
FRENTE A BERMA	[illegible]
OTRAS UBICACIONES	[illegible]

El Monto a cobrar mensualmente en soles de la siguiente manera:

Marco (M.) x Tasa según ubicación

RESIDUOS SÓLIDOS

CONCEPTOS	COSTO ANUAL
COSTOS DIRECTOS	[illegible]
COSTO DE MANO DE OBRA	[illegible]
Personal Nombrado	[illegible]
Personal Contratado	[illegible]
COSTO DE MATERIALES	[illegible]
Materiales de Limpieza	
Combustibles y Lubricantes	[illegible]
Repuestos	[illegible]
DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	[illegible]
Depreciación Vehículos	[illegible]
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES	[illegible]
Uniformes	[illegible]
Mantenimiento de Vehículos	[illegible]
Tercerización Parte Indemnizatoria Vehículo	[illegible]
GASTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINIST.	[illegible]
MANO DE OBRA INDIRECTA	[illegible]
Personal Nombrado (Gerente Serv.y a la Ciudad)	[illegible]
Personal Nombrado (Subgerente Limp. Púb.)	[illegible]
Personal Nombrado	[illegible]
Personal Contratado	[illegible]
MATERIAL Y ÚTILES DE ESCRITORIO	[illegible]
GASTOS FIJOS	[illegible]
Agua	[illegible]
Energía Eléctrica	[illegible]
Seguros de Vehículos	[illegible]
TOTALES	[illegible]

BARRIDO DE CALLES

CONCEPTOS	COSTO ANUAL
COSTOS DIRECTOS	[illegible]
COSTO DE MANO DE OBRA	[illegible]
Personal Nombrado	
Personal Contratado	[illegible]
COSTO DE MATERIALES	[illegible]
Materiales de Limpieza	[illegible]
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES	[illegible]
Uniformes	[illegible]
Mantenimiento de Vehículos	
GASTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINIST.	[illegible]
MANO DE OBRA INDIRECTA	
MATERIAL Y ÚTILES DE ESCRITORIO	[illegible]
GASTOS FIJOS	
TOTALES	[illegible]

PARQUES Y JARDINES

CONCEPTOS	COSTO ANUAL
COSTOS DIRECTOS	[illegible]
COSTO DE MANO DE OBRA	[illegible]
Personal Nombrado	
Personal Contratado	[illegible]
COSTO DE MATERIALES	[illegible]
Herramientas	[illegible]
Combustibles y Lubricantes	[illegible]
Repuestos	[illegible]
DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	[illegible]
Depreciación Vehículos	[illegible]
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES	[illegible]
Uniformes	[illegible]
Mantenimiento de Vehículos	[illegible]
GASTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINIST.	[illegible]
MANO DE OBRA INDIRECTA	[illegible]
Personal Nombrado	[illegible]
Personal Contratado	[illegible]
MATERIAL Y ÚTILES DE ESCRITORIO	[illegible]
GASTOS FIJOS	[illegible]
Agua	[illegible]
Energía Eléctrica	
Seguros de Vehículos	[illegible]
TOTALES	[illegible]